INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2014-00124**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Jesús Salvador Peña Saavedra contra el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. RAD. 110013105-022-2014-00124-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho los siguientes títulos judiciales:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008691836	$ 500.000,00	FONDO PASIVO
400100008691837	$ 14.314.689,00	FERROCARRILES

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, solicito la entrega de la suma ya referida, adjuntando la certificación bancaria del demandante, se ordenará la entrega de los títulos judiciales ya referidos al Sr. Jesús Salvador Peña Saavedra.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al Sr. Jesús Salvador Peña Saavedra identificado con C.C. No. 79.141.301

No de titulo	Valor
400100008691836	$ 500.000,00
400100008691837	$ 14.314.689,00

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar la entrega ya referida a la cuenta de ahorros pensional del banco BBVA identificada con el No. 00130816000200004188, propiedad del acá demandante.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archivense las presentes diligencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2014-00245,** informo que no se llevó a cabo la audiencia programa en razón a la falta de pronunciamiento frente a varios memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Flor Alba Alarcón Nieto contra Cruz Blanca EPS S.A. y otras. RAD. 110013105-022-2014-00245-00.

Mediante auto que antecede se fijó fecha de audiencia (documento 17); sin embargo, la diligencia no se llevó a cabo, en razón a la falta de pronunciamiento frente a un memorial aportado.

Al respecto, encuentra el despacho que el 13 de junio del 2022 de la dirección electrónica jorgemerlano@telmex.net.co se allegó una serie de documentales:

> Un escrito por medio del cual, la abogada Yully Natalia Arroyabe Moreno, como apoderada General de Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., empresa que actúa como mandataria con representación de Cruz Blanca E.P.S. S.A. hoy Liquidada solicitó la declaración de nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 07 de abril del 2022, fecha en que se profirió la Resolución No. RES 003094 del 2022, por medio de la cual, el liquidador declara terminada la existencia legal de Cruz Blanca E.P.S. En esa medida, se correrá traslado a la parte actora y a las demás demandadas, el escrito de nulidad presentado, por el término de 3 días, en razón a la falta de término legal establecido y bajo la potestad que le otorga el Código General del Proceso, en su artículo 117, de ser estimado por esta funcionaria judicial.
>
> Adicionalmente, pretende la terminación del proceso o su desvinculación
>
> Al respecto, afirmó que el Liquidador de Cruz Blanca E.P.S. adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, esto es, la suscripción de contrato de mandato con

representación con la sociedad Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., contrato que asegura se materializó el 06 de abril del 2022.

Aclaró que, Ateb Soluciones Empresariales S.A.S. en ninguna forma es sucesor ni subrogado de la persona jurídica de Cruz Blanca EPS S.A. y no tiene legitimación de la causa por pasiva dentro de los procesos judiciales en contra de la mentada entidad. Además que, las obligaciones de la extinta Cruz Blanca EPS S.A. En Liquidación son intransferibles a su mandatari, quein actúa solo por cuenta y riesgo del mandante conforme al artículo 1005 del Código Cilvil.

A pesar de lo anterior, revisada la totalidad de documentos allegados, no obra el contrato de mandato aducido, ni prueba que acredite su materialización; sin embargo, en atención a la buna fe que se espera de las partes, se vinculará al proceso a la Sociedad Ateb Soluciones Empresariales S.A.S. como mandataria de Cruz Blanca S.A. Hoy Liquidada, y se procederá a correrle traslado de la demanda por el término de 10 días, para que dentro de dicho lapso presente escrito de contestación, pues no estamos ante la figura de la sucesión procesal.

Adicionalmente, para acreditar su dicho, se requerirá a la abogada Yully Natalia Arroyabe Moreno para que allegue copia del contrato de mandato celebrado entre el liquidador y Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., así como prueba de su materialización.

De otra parte, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso o desvinculación de Cruz Blanca E.P.S., por cuanto, el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 2010, aplicable en el proceso liquidatario de la mentada demandada, dispone que declarada la terminación de existencia legal de una entidad se celebrará contrato de mandato, que de lo enunciado, se suscribió con Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., dentro del cual la otorga facultad al mandatario, para que, en ejercicio del mencionado pacto cancele en nombre de la entidad liquidada las obligaciones constituidas; en ese orden de ideas, para que el mandato se haga efectivo en ese sentido, debe existir obligaciones declaradas en contra de Cruz Blanca S.A., situación que no podría darse si se desvincula del proceso.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta juzgadora, que el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 del 2010, contempla de manera específica que cuando subsistan procesos no definidos, el liquidador debe constituir una reserva, así las cosas, se vinculará igualmente al señor Felipe Negret Mosquera, y se procederá a correrle traslado de la demanda por el término de 10 días, para que, dentro de dicho lapso presente escrito de contestación, y específicamente aclare lo relacionado con la reserva propia para este proceso judicial.

Por otra parte, el 13 de febrero del 2023 de la dirección electrónica notificacion@saludcoop.info se allegó memorial, por medio del cual, Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS OC En Liquidación comunica la terminación de existencia legal de la mentada entidad y allega unas resoluciones.

> Frente dicha situación, y si bien no se efectuó ninguna solicitud, al igual que la decisión tomada frente a Cruz Blanca E.P.S. Hoy Liquidada, de una vez dígase que no se desvinculará del proceso a la demandada Saludcoop EPS OC En Liquidación, y como no se mencionó la celebración de un contrato de mandato, se vinculará al liquidador, que no es otro que el señor Felipe Negret Mosquera.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto a la sociedad Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., empresa que actúa como mandataria con representación de Cruz Blanca E.P.S. S.A. hoy Liquidada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Yulli Natalia Arroyave Moreno, identificada con C.C. 1.094.915.351 y T.P. No. 224.334 como apoderada de Ateb Soluciones Empresariales S.A.S. en los términos del poder general otorgado a través de escritura pública y a su vez, reconocer personaría adjetiva al abogado Jorge Merlano Matiz, identificado con C.C. 439.405 y T.P. No. 19.417, como apoderado sustituto.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por la abogada Yulli Natalia Arroyave Moreno, contenido en el documento 10 y que se sustrae del escrito visible de pg. 97 a 110, por el término de 3 días hábiles, el cual se empezará a contar desde la fecha en que secretaría remita el link del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la vinculada Ateb Soluciones Empresariales S.A.S. a las direcciones electrónicas jorgemerlano@telmex.net.co y contacto@atebsoluciones.com, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha en que secretaría remita el link del proceso, para que dentro del mentado término conteste la demanda. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y a las demás demandadas, para efectos de notificaciones de que trata el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: REQUERIR a la abogada Yully Natalia Arroyabe Moreno para que allegue copia del contrato de mandato celebrado entre el liquidador y Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., así como prueba de su materialización. Para tal fin, se le concede el término de 10 días hábiles.

SEXTO: NEGAR la solicitud de desvinculación del proceso de la entidad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., de conformidad con la parte considerativa de este proveído; así como la solicitud, de nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad al 07 de abril del 2022.

SÉPTIMO: VINCULAR a la presente demanda al señor Felipe Negret Mosquera.

OCTAVO: CORRER TRASLADO de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda al vinculad Felipe Negret Mosquera a la dirección electrónica notificacion@saludcoop.info, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha en que secretaría remita el link del proceso, para que dentro del mentado término conteste la demanda. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y a las demás demandadas, para efectos de notificaciones de que trata el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá aclarar lo relacionado con las reservas efectuadas para el presente asunto, respecto de las demandada Cruz Blanca S.A. hoy Liquidada y Saludcoop EPS En Liquidación. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

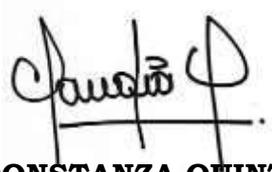

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá, a los 21 días de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. Exp. **110013105022-2017-00017-00**, informando que está pendiente por reprogramación de audiencia, Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por FANNY CONSUELO ORGANISTA FARFÁN contra JUAN DE JESÚS BERNAL TORRES (q.e.p.d.). RAD. 110013105- 022-2017-00017-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observó que la audiencia fijada para el día 21 de febrero de 2023, no fue posible su realización, por inconvenientes de conexión de internet por parte del despacho, por lo que es necesario reprogramar la audiencia.

De acuerdo a lo anterior se reprograma la audiencia especial, establecida en el **ART. 85A DEL CPTSS PARA EL DÍA 21 DE MARZO DEL 2023 A LAS 2:30 PM**, para resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Por último, se reconoce personería adjetiva al Dr. **JASSON ALEJANDRO MORENO BERNAL**, en calidad de apoderado de la señora **MARTHA JULIETH BERNAL VELASQUEZ** heredera del señor **LEONARDO BERNAL SILVA (Q.E.P.D)** sucesor procesal del demandado; y de los señores **JHON ALEXANDER BERNAL VALLEJO**, **MIGUEL ALFONSO BERNAL VALLEJO**, **KAREN ANDREA BERNAL VALLEJO** en calidad de herederos del señor **VICTOR ALFONSO BERNAL SILVA (Q.E.P.D)** sucesor procesal del demandado, de acuerdo a las facultades otorgadas en los poder conferidos, presentes en el Doc. 32 del plenario virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00314-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ángel Emilio Bernal Balaez y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$250.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$400.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$650.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ángel Emilio Bernal Balaez y en contra de la parte demandada Old Mutual (Skandia S.A.)

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$250.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$400.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$650.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Ángel Emilio Bernal Balaez contra Colpesniones Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00314 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-0078-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ruth Teresa Ramos y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ruth Teresa Ramos y en contra de la parte demandada Old Mutual S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Ruth Teresa Ramos contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00078 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00434-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Guillermo Boyacen Forigua y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$400.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.308.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Guillermo Boyacen Forigua contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00434 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho indicando que el Tribunal Superior de Bogotá D.C., revocó la sentencia de primera instancia e indicó que sin condena en costas en ambas instancias.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Luis Fernando Castillo contra Productos Ramo S.A. Rad. No. 11001 31 05 022 2018 00446 00

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que no existe condena en costas, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

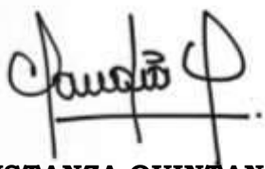

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00269**, informando que la audiencia programada no fue posible realizarla por problemas en la plataforma Lifesize. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Juan Enrique Moreno contra Avianca S.A. RAD. 110013105-022-2020-00269-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE 02:30 P.M.** fecha en la que se escucharan las alegaciones de las partes y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

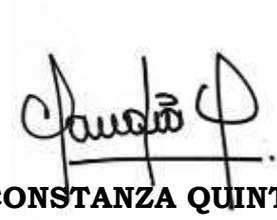

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2020-00496-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Nubia Becerra Imitola y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$500.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Nubia Becerra Imitola y en contra de la parte demandada Colfondos S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	$908.526
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	$500.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$1.408.526**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.

Proceso Ordinario Laboral de Nubia Becerra Imitola contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00496 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2021-00213-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Olga Luz Ramírez Ramírez y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Olga Luz Ramírez Ramírez y en contra de la parte demandada Colfondos .S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Olga Luz Ramírez Ramírez y en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2021-00213-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Lp

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **025** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria